

## **INSTRUCCIÓN 1/2026 DE LA PRESIDENCIA DEL IFAPA, POR LA QUE SE REGULA LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS LABORALES Y LA DE SUS POSIBLES PRÓRROGAS.**

El artículo 15.1 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante, IFAPA), establece que el organismo podrá celebrar, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, contratos predoctorales para la realización de tareas de investigación, contratos de acceso de personal investigador doctor y contratos de actividades científico-técnicas. El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en los preceptos de aplicación general de la Sección 2.ª, Capítulo I, Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y sus normas de desarrollo, en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento; en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en sus normas de desarrollo, así como, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Así mismo, el IFAPA podrá celebrar contratos de duración determinada de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, pudiéndose formalizar con personal investigador o personal científico o técnico así como con quienes estuviesen en posesión del título de Doctor. Como exige la propia naturaleza de estos contratos, su duración será determinada, y por el tiempo necesario para llevar a cabo la ejecución de los programas temporales cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los proyectos que sustentan los contratos gozan de autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad del Instituto y responden a actividades que el IFAPA ejecuta, en el ámbito de sus competencias, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades (públicas o privadas), en aquellas áreas de Investigación, Formación y Transferencia que se consideren prioritarias para el sector en Andalucía. Estos proyectos requieren, en su mayoría, la realización de trabajos o tareas por el personal investigador, técnico o de gestión, que no siempre pueden ser atendidas por el personal fijo de plantilla del IFAPA.

### **PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**


La presente Instrucción tiene por objeto regular la duración de los contratos laborales formalizados en el ámbito del IFAPA.

### **SEGUNDO.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA**

La duración de esta tipología de contratos será la estipulada en el Anexo 1 de la convocatoria de cada contrato laboral.

Dicha duración, así como en su caso, la de sus posibles prórrogas, estará supeditada a la financiación y vigencia del Programa, Convenio o Proyecto correspondiente.

- En aquellos casos en que la financiación del contrato laboral provenga de fondos de la Unión Europea o del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (En adelante MRR), se aplicará la Disposición Adicional

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	08/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3C4LYYTF5Q99RPDR24RABRA3	PÁG. 1/3	

5ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación de mercado de trabajo, en virtud de la cual este Instituto podrá suscribir contratos de duración determinada, para la ejecución de programas de carácter temporal, conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

- Los contratos laborales temporales que se sustenten en convocatorias externas del IFAPA, tendrán la duración máxima y mínima que determinen las bases de su correspondiente convocatoria.

### TERCERO.- PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Las prórrogas de esta tipología de contratos deberán solicitarse por el proponente del contrato al Servicio de Formación, Investigación o Proyectos Internacionales y Transferencia en cada caso, con un mes de antelación a la fecha de fin del contrato.

Una vez que el Servicio correspondiente compruebe que efectivamente hay crédito disponible para dicha prórroga y que el proyecto está vigente, solicitarán a través de un escrito por BandeJA, al Servicio de Recursos Humanos, que tramite la prórroga.

Cuando el Servicio de Recursos Humanos recepcione la solicitud, procederá a tramitar la prórroga, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No podrá realizarse una prórroga, si no se ha realizado previamente una ampliación del periodo de ejecución del proyecto.
- Solo cabrá una prórroga por cada periodo de ampliación de la ejecución del proyecto.
- No es posible la prórroga dentro del periodo inicial de ejecución del proyecto, salvo casos excepcionales, en los que se podrá realizar una única prórroga en ese periodo matriz por una duración mínima de 2 meses, previa memoria justificativa del proponente, en la que deberá motivar la prórroga en aras a la ejecución de la totalidad del crédito del proyecto.
- En el caso de convocatorias externas, la duración mínima y máxima de la posible prórroga, vendrá determinada por las bases de la respectiva convocatoria.

### CUARTO.- INTERRUPCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos de maternidad y paternidad durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán el cómputo de la duración del mismo y podrán conllevar la ampliación de su duración, siempre que el proyecto esté vigente y haya disponibilidad presupuestaria, cuando se encuentren dentro de los siguientes casos:

- Predoctorales: en virtud del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- En las convocatorias externas sólo será posible extender la duración del contrato si así se prevé expresamente en las bases de la convocatoria concreta.
- Contratos formativos al amparo del artículo 11 Estatuto de los Trabajadores.

### QUINTO.- CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS INDEFINIDOS

El IFAPA podrá formalizar contratos de actividades científico-técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 bis del la Ley 14/2011, de 1 de junio. Su duración será indefinida y supeditada a disponibilidad presupuestaria. Se procederá a la rescisión del contrato en caso de agotar la financiación de la línea de investigación o del servicio científico-técnico. En el caso de que en dicho servicio científico-técnico se incluya una orientación concreta, se estará a lo dispuesto en la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	08/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3C4LYYTF5Q99RPDR24RABRA3	PÁG. 2/3	

Si para la continuidad de un contrato indefinido fuese necesario el cambio de proyecto por finalización del actual o de su disponibilidad presupuestaria, se podrá solicitar una adenda a dicho contrato a través de un escrito por BandeJA dirigido al Servicio de Recursos Humanos, quien procederá a verificar que se cumplan los siguientes requisitos:


- La adenda deberá solicitarse por el Servicio correspondiente con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha fin de la actual financiación.
- El nuevo proyecto al que se adscribirá el contrato tendrá que pertenecer en todo caso a la misma línea de investigación, servicio científico-técnico u orientación.
- La solicitud deberá incluir el Anexo I y Anexo II correspondiente, donde se contemplará la trazabilidad de los distintos proyectos a los que ha sido asociado el contrato.
- El nuevo proyecto al que se adscribe el contrato no podrá tener una duración y disponibilidad presupuestaria inferior a seis meses.
- No se admitirán solicitudes de adenda que impliquen modificaciones en cuanto al centro de trabajo, categoría profesional o jornada o cualquier otro elemento esencial del contrato.

#### SEXTO.- EFECTOS

Esta Instrucción es aplicable desde el día de su firma, momento a partir del cual quedará sin efectos la Instrucción 3/2023, de junio de la Presidencia del IFAPA, por la que se regula la duración de los Contratos Laborales en el Marco de Proyectos Específicos de I+D+F y la de sus posibles prórrogas.

**La Presidenta del IFAPA**

**D.ª Marta Bosquet Aznar**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	08/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3C4LYYTF5Q99RPDR24RABRA3	PÁG. 3/3	